**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que de igual forma, dicho numeral menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestro máximo ordenamiento jurídico y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que conocemos como principio “pro-persona”.

Que en este tenor, es que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

Que dado que las facultades del Estado requieren que personas particulares ejerzan determinadas funciones administrativas, es necesario que estas personas conozcan cuales son los principios que emergieron a partir de la reforma constitucional, en materia de derechos humanos de 2011, así como de otros temas de gran relevancia y trascendencia para el servicio público y la atención ciudadana[[1]](#footnote-1).

Que el desempeño de las tareas de las personas servidoras públicas tiene que ir de la mano con promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas por igual, por lo cual al ser las y los funcionarios el primer contacto entre la población y el Estado, es necesario brindar una atención de calidad a quienes requieren la prestación de un servicio o la realización de trámites gubernamentales en general.

Que resulta importante que las personas servidoras públicas conozcan los ordenamientos jurídicos vigentes y sus responsabilidades administrativas, para así dimensionar la violación de derechos humanos que pueden presentarse, ya sea por acción o por omisión en el ejercicio de sus funciones y facultades conferidas por las leyes que rigen nuestro actuar.

Que bajo esta línea argumentativa, es importante precisar que las y los funcionarios públicos deben de tomar en cuenta distintos principios constitucionales en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, encontrándose dentro de éstos, los siguientes[[2]](#footnote-2):

* Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
* Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
* Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
* Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, en general, el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; y
* Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades, y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla señala, al respecto, que la relación entre las personas servidoras públicas y la sociedad ha tomado un carácter de respeto hacia los derechos humanos al considerar al Estado como garante de éstos[[3]](#footnote-3).

Que asimismo, al ser los derechos humanos uno de los pilares de una sociedad democrática, es necesario evitar que las personas servidoras públicas afecten a sus representadas y representados y violen sus derechos, por lo que resulta fundamental que las y los servidores públicos estén debidamente capacitados para proteger los derechos de la ciudadanía.

Que bajo esta línea argumentativa, no puede pasar inadvertido el hecho de que la no discriminación se ha revelado, en nuestro país, como un derecho cuyo cumplimiento permite el acceso, sin restricciones y de manera sencilla, a aquellos derechos y oportunidades que tradicionalmente se habían cancelado a ciertos grupos estigmatizados, por el prejuicio y la discriminación, sobretodo al momento de brindar servicios públicos[[4]](#footnote-4).

Que la no discriminación constituye la clave que, en un sistema democrático, permite el aumento del rendimiento social de las instituciones y la reducción de la brecha entre los ordenamientos normativos y la realidad de desigualdad y exclusión que nos define actualmente, motivo por el cual es necesario impulsar, desde el interior, políticas públicas que vayan en este sentido.

Que a pesar de lo anterior, es común seguir observando la inercia de los prejuicios y estereotipos discriminatorios, que se generan en zonas de exclusión en donde se practica el desprecio y la violencia contra ciertas personas, por lo cual el Estado Mexicano tiene la obligación de diseñar, orientar y destinar los recursos suficientes, para la consolidación de una política pública integral en materia de no discriminación, en las administraciones públicas estatales y municipales.

Que sólo mediante líneas de acción con perspectiva de derechos humanos, de género y de no discriminación será posible remontar la desigualdad que ha afectado a determinados grupos, así como promover la exigibilidad, igualdad y justiciabilidad de los derechos que han sido vulnerados por diversos actos discriminatorios.

Que sin duda, la lucha contra la discriminación requiere de una inversión importante en los recursos, pero además de personas, no sólo con vocación de servicio y un alto sentido de la ética y la responsabilidad, sino también funcionarias y funcionarios que conozcan sus obligaciones en materia de derechos humanos y no discriminación, rompiendo, de esta manera, el círculo vicioso, que por años nos ha perjudicado como sociedad[[5]](#footnote-5).

Que no cabe duda que son las y los funcionarios públicos quienes con sus acciones u omisiones concretan las estrategias diseñadas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato, y también son quienes constituyen el punto de articulación de la política de Estado, en materia de no discriminación, con las personas y grupos específicos que experimentan la desigualdad.

Que realizar este tipo de acciones, en materia de derechos humanos, más allá de ser importantes, resultan una necesidad, pues no podemos dejar pasar que, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las principales causas por las que las y los funcionarios públicos discriminan a la sociedad es por su condición de salud, discapacidad, edad, apariencia física y género[[6]](#footnote-6).

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que por su conducto o en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, implementen a la brevedad posible acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuando pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y, en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que por su conducto o en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, implementen a la brevedad posible acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuando pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y, en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 17 DE MAYO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1. Derechos Humanos y Administración Pública (2016). Secretaría de Gobernación, disponible en: https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-es-importante-que-las-y-los-funcionarios-publicos-conozcan-los-nuevos-principios-constitucionales, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós. [↑](#footnote-ref-1)
2. Principios que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función (2017). Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, disponible en; https://site.inali.gob.mx/pdf/Principios\_servidores\_publicos.pdf, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós. [↑](#footnote-ref-2)
3. Derechos Humanos para Servidores Públicos Municipales (S.f.). Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, disponible en: https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/10-derechos-humanos-para-servidores-p%C3%BAblicos-municipales#:~:text=Al%20ser%20los%20Derechos%20Humanos,para%20proteger%20los%20Derechos%20Humanos, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós. [↑](#footnote-ref-3)
4. Sensibilización para la no discriminación y el respeto a la diversidad. Manual para el servidor público (2010). Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, disponible en: https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/manual\_para\_el\_servicio\_publico/2010\_Sensibilizacion\_No\_Discriminacion.pdf, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós. [↑](#footnote-ref-4)
5. Sensibilización para la no discriminación y el respeto a la diversidad. Manual para el servidor público (2010). Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, disponible en: https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/manual\_para\_el\_servicio\_publico/2010\_Sensibilizacion\_No\_Discriminacion.pdf, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós. [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.animalpolitico.com/2014/12/las-5-causas-por-las-que-funcionarios-publicos-discriminaron-en-2014/, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós. [↑](#footnote-ref-6)